

DECRETO 243
25 JUN 2020

POR EL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CONTRACTUALES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2°, 49° y 315° de la Constitución Política de Colombia, y los Decreto Legislativos N° 440 y 537 del de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

3. Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

4. Que en este orden se expidió el Decreto Legislativo N° 440 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19"* que contempló en sus consideraciones "se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal;"

5. Que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 440 de 2020 establece:



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

“Artículo 2. Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizara, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.”

6. Que, en concordancia con lo anterior, mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se *“adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

7. Que, dentro de las medidas adoptadas, se dio posibilidad a las Entidades Públicas para suspender el servicio presencial de forma total o parcial, privilegiando los servicios esenciales y en caso de no suspenderlos, se dio potestad para acudir a la virtualidad garantizando siempre la prestación de aquellos.

8. Que, el Decreto Legislativo en comento, dispuso en el artículo 6 que las Entidades Públicas tendrán potestad de dar continuidad a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, y literalmente indicó: *“La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”* (S. f. t.)

9. Que el Municipio de Rionegro -como garante de la salud pública- en lo atinente a los procesos estipulados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, consideró viable su realización virtual, siempre, garantizando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa y contradicción, así como todos los principios rectores en materia procesal y probatoria. En tal sentido no se consideró necesaria la suspensión de términos para este caso puntual.

10. Que el Municipio de Rionegro ha dispuesto herramientas y plataformas tecnológicas para la digitalización de expedientes, realización de audiencias virtuales, registro audiovisual de las diligencias que se surten, comunicaciones electrónicas, entre otras; todo ello, con el fin de dar plenas garantías en los procesos que a la fecha se han surtido de forma virtual en marco de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



243 25 JUN 2020

11. Que con las herramientas y plataformas tecnológicas se ha dado oportunidad a los contratistas y sus garantes para presentar descargos, controvertir los argumentos del ente territorial, aportar pruebas, conocer sobre las pruebas que conforman el acervo probatorio, interponer recursos y demás actuaciones con las cuales, los implicados ejercitan su derecho a defenderse, sin que a la fecha haya existido, manifestación, reclamo o reparo alguno.
12. Que aún con las garantías brindadas, actualmente en sede de tutela, se impulsa acción contra del Municipio de Rionegro y en ella, se cuestiona sobre si con la implementación de la virtualidad dentro de los procesos administrativos para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en materia contractual se han dado garantías suficientes a los implicados.
13. Que dado lo anterior, el Municipio de Rionegro, considera viable ahondar en garantías, por ende, se considera apropiado suspender los términos de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, adelantados por la Entidad Territorial.
14. Que la decisión de suspender términos en el marco de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no solo se encuentra autorizado por el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, sino que además es reiterado en el Decreto Legislativo N° 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
15. Que puntualmente el Decreto Legislativo N° 537 de 2020 amplía la facultad de suspensión de términos por la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

3

"ARTÍCULO 2. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

16. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co

treinta (30) días calendario, con el fin de adoptar todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

17. Que mediante Resolución N° 844 de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que cause la COVID-19, se modifica la Resolución N° 385 del 12 marzo de 2020, modificada por las Resoluciones N° 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones" se prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

18. Que todo lo anterior, concuerda con el objetivo intrínseco del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el cual, con el ánimo de evitar la propagación del COVID-19 estableció posibilidad para "expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales" (S. f. t.).

19. Que finalmente, con la decisión de suspender los términos a los procesos administrativos enmarcados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Rionegro está dando una garantía de doble vía pues no solo protege la salud pública, sino que además fortalece los derechos procesales que siempre ha dado a los implicados en dichos procesos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de los procesos administrativos para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en materia contractual que adelanta la Entidad Territorial en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y los Decretos Legislativos N° 440, 491 y 537 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y su vigencia será hasta las cero horas (00:00am) del día 31 de agosto de 2020 o hasta el término de la emergencia sanitaria.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 25 JUN 2020

PUBLÍQUESE CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
Alcalde

Proyectó: Juan Felipe Rendón Sánchez / P.U. Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Revisó: Diana Carolina Arias Aristizábal / P. U. Subsecretaría de Asuntos Legales.
Revisó: Leidy Nathalie Valencia Zapata / Secretaria General



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcalde@rionegro.gov.co